

11 de agosto de 2006

**EXPEDIENTE N° 000029-2006/CAM**

**DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**DENUNCIANTE : PERÚ 2021 UNA NUEVA VISIÓN**

**APROBACION DE INFORME**

***SUMILLA: Se declara fundada la denuncia presentada por PERÚ 2021 UNA NUEVA VISIÓN en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES y, en consecuencia, que la suspensión temporal de la admisión de solicitudes de expedición de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios; de ante proyectos y proyectos definitivos de obras nuevas; así como solicitudes de certificados de compatibilidad de uso; licencias de funcionamiento provisionales y/o definitivas; y ampliación de giro en el distrito de Miraflores dispuesta mediante Ordenanza N° 199 modificada por la Ordenanza N° 210 y prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 16, N° 23, N° 05, N° 08, N° 11, N° 14, N° 20, N° 23 y N° 29, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de la denunciante en el mercado.***

***Ello, toda vez que el marco legal vigente no faculta a las municipalidades ni a ninguna entidad administrativa a suspender la tramitación de los procedimientos administrativos a su cargo que deban seguir los administrados por razones distintas a las expresamente previstas en la ley o por mandato judicial expreso, conforme lo dispone el artículo 63 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.***

***Asimismo, al haberse regulado la vigencia de la mencionada ordenanza mediante la expedición de decretos de alcaldía, en virtud de las facultades otorgadas al Alcalde por la Ordenanza N° 210, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de delegación de competencias, al haberse delegado una facultad que es propia del Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual no prevé la posibilidad de delegación de dichas facultades.***

***Adicionalmente a ello y sin perjuicio de la ilegalidad identificada anteriormente, se ha podido determinar que la Ordenanza N° 199 se habría encontrado vigente únicamente hasta el 31 de mayo de 2006 de acuerdo a la prórroga efectuada mediante Decreto de Alcaldía N° 14, debido a que la prórroga dispuesta***

***posteriormente mediante Decreto de Alcaldía N° 20 fue establecida en un periodo en el cual no se encontraba vigente la mencionada ordenanza.***

***Finalmente, en atención a lo resuelto, se dispone que la Secretaría Técnica, una vez que quede firme en instancia administrativa la presente resolución, remita al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores copia autenticada de la misma y del Informe N° 040-2006/INDECOPI-CAM, a fin que dicha instancia resuelva lo planteado legalmente en el plazo de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28032.***

La Comisión de Acceso al Mercado:

**VISTO:**

El Informe N° 040-2006/INDECOPI-CAM del 10 de agosto de 2006 elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante el cual se evalúa la denuncia interpuesta por Perú 2021 Una Nueva Visión contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2006, Perú 2021 Una Nueva Visión interpuso denuncia en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por presunta imposición de barrera burocrática ilegal materializada en la Ordenanza N° 199, mediante la cual se dispone la suspensión temporal de admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Obras Nuevas; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitiva; y ampliación de Giro en el distrito, por noventa días en el distrito.
2. Mediante Resolución N° 0055-2006/STCAM-INDECOPI del 3 de marzo de 2006, se admitió a trámite la denuncia y se concedió a la municipalidad plazo de cinco días hábiles a fin de que presente información que permita evaluar la legalidad y racionalidad de su exigencia.
3. El 13 de marzo de 2006, la municipalidad se apersonó al procedimiento y formuló los descargos a la denuncia interpuesta.
4. Mediante Resolución N° 0082-2006/CAM-INDECOPI del 4 de mayo de 2006, se incorporó como hecho nuevo al presente procedimiento la Ordenanza N° 210 publicada el 28 de octubre de 2005. Asimismo, se concedió a la municipalidad el plazo de cinco días hábiles para que presente los descargos que estime convenientes respecto de la legalidad y racionalidad de la disposición municipal incorporada.

5. Mediante escrito del 22 de mayo de 2006, la Municipalidad Distrital de Miraflores formuló sus descargos respecto al mencionado hecho nuevo. En ese sentido, la entidad denunciada se ratificó y reprodujo íntegramente los fundamentos contenidos en su escrito anterior de fecha 13 de marzo de 2006.

6. Finalmente, mediante Oficio N° 0480-2006/INDECOPI-CAM notificado el día 4 de agosto de 2006, la Secretaría Técnica requirió a la municipalidad para que en un plazo no mayor de dos días hábiles remita determinada información<sup>1</sup> concerniente al procedimiento, a fin de contar con los elementos suficientes para la elaboración del presente informe.

7. Luego de la revisión del informe de Visto, esta Comisión lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

8. En ese sentido, la Comisión considera que corresponde declarar fundada la denuncia y, en consecuencia, que la suspensión temporal de la admisión de solicitudes de expedición de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios; de ante proyectos y proyectos definitivos de obras nuevas; así como solicitudes de certificados de compatibilidad de uso; licencias de funcionamiento provisionales y/o definitivas; y ampliación de giro en el distrito de Miraflores dispuesta mediante Ordenanza N° 199 modificada por la Ordenanza N° 210 y prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 16, N° 23, N° 05, N° 08, N° 11, N° 14, N° 20, N° 23 y N° 29, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de la denunciante en el mercado.

Ello, toda vez que el marco legal vigente no faculta a las municipalidades ni a ninguna entidad administrativa a suspender la tramitación de los procedimientos administrativos a su cargo que deban seguir los administrados por razones distintas a las expresamente previstas en la ley o por mandato judicial expreso, conforme lo dispone el artículo 63 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, al haberse regulado la vigencia de la mencionada ordenanza mediante la expedición de decretos de alcaldía, en virtud de las facultades otorgadas al Alcalde por la Ordenanza N° 210, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia de delegación de

---

<sup>1</sup> En el referido oficio se requirió a la municipalidad informar sobre los siguientes puntos: (i)Cuál es la facultad legal para delegar la potestad normativa de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 199-MM modificada por la Ordenanza N° 210 y (ii) precisar si la suspensión temporal de admisión de solicitudes establecidas mediante la Ordenanza N° 199-MM modificada por la Ordenanza N° 210 se encuentra aún vigente.

competencias, al haberse delegado una facultad que es propia del Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual no prevé la posibilidad de delegación de dichas facultades.

9. Adicionalmente, a ello y sin perjuicio de la ilegalidad identificada anteriormente, se ha podido determinar que la Ordenanza N° 199 se habría encontrado vigente únicamente hasta el 31 de mayo de 2006 de acuerdo a la prórroga efectuada mediante Decreto de Alcaldía N° 14, debido a que la prórroga dispuesta posteriormente mediante Decreto de Alcaldía N° 20 fue establecida en un periodo en el cual no se encontraba vigente la mencionada ordenanza.

10. Finalmente, corresponde que esta Comisión disponga que la Secretaría Técnica, una vez que quede firme en instancia administrativa la presente resolución, eleve al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores copia autenticada de la misma y del Informe N° 040-2006/INDECOPI-CAM, a fin que dicha instancia resuelva lo planteado legalmente en el plazo de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28032, toda vez que la disposición identificada como barrera burocrática ilegal se encuentra sustentada en una ordenanza municipal.

#### **POR LO EXPUESTO:**

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26BIS del Decreto Ley N° 25868 y 48 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28032, así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** declarar fundada la denuncia presentada por Perú 2021 Una Nueva Visión en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores y, en consecuencia, que la suspensión temporal de la admisión de solicitudes de expedición de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios; de ante proyectos y proyectos definitivos de obras nuevas; así como solicitudes de certificados de compatibilidad de uso; licencias de funcionamiento provisionales y/o definitivas; y ampliación de giro en el distrito de Miraflores dispuesta mediante Ordenanza N° 199 modificada por la Ordenanza N° 210 y prorrogada por los Decretos de Alcaldía N° 16, N° 23, N° 05, N° 08, N° 11, N° 14, N° 20, N° 23 y N° 29, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas de la denunciante en el mercado.

**Segundo:** aprobar el Informe N° 040-2006/INDECOPI-CAM del 10 de agosto de 2006 elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión.

**Tercero:** disponer que la Secretaría Técnica, una vez que quede firme en instancia administrativa la presente resolución, remita al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores copia autenticada de la misma y del Informe N° 040-2006/INDECOPI-CAM, a fin de que dicha instancia resuelva lo planteado en el plazo de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28032.

***Con la intervención y aprobación de los señores miembros: César Peñaranda Castañeda, Jorge Chávez Alvarez, José Luis Sardón de Taboada, Alfredo Mendiola Cabrera y con la abstención del señor José Chueca Romero.***

**CÉSAR PEÑARANDA CASTAÑEDA  
VICEPRESIDENTE**